



Alegaciones a la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de sequías de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

Alegaciones a los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías" y "Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro sometidos a información pública mediante anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el BOE número 76 de jueves 30 de marzo de 2023.

Se concreta en el presente documento las alegaciones al Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico correspondientes a la **Demarcación Hidrográfica del Ebro**.

1. Respecto el régimen de caudales ecológicos en situación de sequía

Justificación

En el apartado 2.4 de la Memoria, se indica que la definición de los regímenes de caudales ecológicos es potestad, y constituye un contenido obligatorio, de los planes hidrológicos de cuenca (artículo 42.1.a.c' del TRLA), y que, por consiguiente, el Plan Especial de Sequías carece de fuerza jurídica para introducir cambios en el régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico.

En las masas de agua del Delta del Ebro, y en especial en lo referente a los caudales que se reservan para las zonas húmedas protegidas del Delta del Ebro, se considera prioritario el mantenimiento de un régimen de caudales ecológicos que permita conservar o conseguir el buen estado y los valores ambientales por los cuales fueron protegidos, sin aplicar un régimen menos exigente por el hecho de estar asociadas a espacios de la Red Natura 2000 Delta del Ebro (ES0000020), así como a un humedal de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar.

Según los apéndices 6.1 y 6.3 del Anexo XII del Real Decreto 35/2023, los caudales ecológicos del Delta del Ebro están formados por los caudales mínimos que se han fijado en la estación de aforos de Tortosa, el régimen de caudales generadores y los caudales aportados al Delta por los canales de riego de los márgenes izquierdo y derecho del río Ebro con carácter ambiental, sin perjuicio de la preeminencia de los derechos concesionales que asisten a dichos canales, y la descarga natural de agua subterránea. Los caudales mínimos se incrementan con dos crecidas puntuales de 1.200 m³/s en primavera y otoño para mejorar el tránsito sedimentario y reducir la invasión de macrófitos.





Las descargas con finalidad ambiental de las masas de agua subterránea se garantizan en el Anejo 2 del Plan Hidrológico con una reserva de sus recursos naturales disponibles. La MSBT Delta del Ebro tiene un recurso natural disponible de 112,2 Hm³/año, lo que determina que la reserva ambiental de esta masa subterránea es de 22,4 Hm³/año. Suponiendo una descarga constante a lo largo de todo el año, esto supondría un caudal de descarga medio de 0,7 m³/s, fundamentalmente en la zona de los ullals del delta.

La aportación de agua dulce a las lagunas y las bahías es fundamental para los procesos ecológicos y la conservación de la biodiversidad del Delta del Ebro. Esta aportación se realiza en su mayor parte a través de los canales de riego.

Los caudales ecológicos de los canales de riego se establecen de manera indirecta en el Plan Hidrológico del Ebro de tercer ciclo (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero), vinculados al mantenimiento y preservación de los espacios naturales protegidos. Estos pueden obtenerse a partir de la diferencia entre los caudales ecológicos recogidos en la masa de agua "Río Ebro desde el azud de Xerta hasta la estación de aforos 27 de Tortosa" (ES091MSPF463_001), y la masa de agua "Río Ebro desde Tortosa hasta desembocadura - aguas de transición" (ES091MSPF891). Teniendo en cuenta las aportaciones a las concesiones de riego, y las diferencias en los caudales ecológicos definidos en el plan hidrológico vigente en ambas masas de agua, se deduce que los caudales circulantes aportados al delta por los canales de la margen derecha e izquierda del Ebro con carácter ambiental equivaldría a 25 m³/s para el mes de enero, 20 m³/s para los meses de julio, agosto y noviembre, 19 m³/s para el mes de junio, y 9 m³/s para los meses de abril, mayo y diciembre.

Alegación:

El hecho de que los regímenes de caudales ecológicos sean un contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca no impide que el Plan Especial de Sequías pueda esclarecer los contenidos de dichos caudales ecológicos en su aplicación en período de sequía, especialmente para las zonas protegidas.

Se solicita que se concrete la aportación de caudal ambiental al que se refiere el Plan hidrológico de la Demarcación del Ebro, para período de sequía, y en concreto en lo que se refiere a "los caudales circulantes aportados al delta por los canales de la margen derecha e izquierda del Ebro con carácter ambiental". Atendiendo la singularidad y especial protección ambiental de los humedales del Delta del Ebro, dichos requerimientos ambientales deberían quedar claros y recogidos en el Plan Especial de Sequía, ya que en el Plan Hidrológico del Ebro no se recogen con claridad.

Estos caudales en los canales son de vital importancia para asegurar el equilibrio ecológico de bahías y zonas húmedas del Delta del Ebro, además de proteger las nacras (*Pinna nobilis*),





especie de especial protecció, que necessita presència de aigua dolça per evitar la propagació del paràsit que les afecta.

2. Respecto al seguimiento de la afección al medio debido a la sequía

Justificación

En el apartado 14 de la Memoria del Plan Especial de Sequía, se establece el seguimiento y revisión del plan. En este apartado, y en todo el Plan, no se establecen medidas adicionales de seguimiento del estado de las masas de agua para poder gestionar su posible deterioro (o deterioro temporal) y tomar medidas adecuadas en cumplimiento de ellos objetivos del Plan de cuenca.

Alegación:

Se solicita que se concrete un seguimiento adicional con respecto a la evolución de la calidad del agua y del estado ecológico de las masas de agua especialmente susceptibles o con riesgo a poder tener un deterioro irreversible, y en especial a las masas de agua protegidas por su valor ambiental en el Delta del Ebro.

3. Respecto los esquemas de explotación

Justificación

En el apartado 3 de la Memoria aparecen diversas figuras que hacen referencia a los esquemas de explotación de las unidades UTE. Estas figuras están incompletas. En concreto:

1. Figura 51. Esquema de explotación de la UTE 18 (Cuenca del Garona): En la leyenda se indica una categoría de Abastecimientos que no aparece representada en el mapa. Además, en el mapa, al norte de la cuenca de la Garona se indica DH del Cantábrico Oriental, lo cual es incorrecto.
2. Figura 240. Ubicación de las variables representativas de la UTE 12B (Noguera Pallaresa): No aparece representada ninguna estación de aforo. No se encuentra esquema de explotación con representación de regadíos.
3. Figura 253. Ubicación de las variables representativas de la UTE13A (Noguera Ribagorzana): No aparece representada ninguna estación de aforo.
4. Figura 112. Ubicación de las variables representativas de la UTS12 (Cuenca del Segre): No aparece representada ninguna estación de aforo.
5. Figura 222. Ubicación de las variables representativas de la UTE 11A (Bajo Ebro): No aparece representada ninguna estación de aforo. No se ha encontrado el esquema de explotación con la representación de los regadíos.





6. Figura 226 y Figura 108. Ubicación de las variables representativas de la UTE 11B (Cuenca del Siurana) y la UTS 11B (Cuenca del Siurana): No aparece representada ninguna estación de aforo, ni el embalse de Siurana, ni la transferencia hacia la cuenca del Riudecanyes. No se ha encontrado el esquema de explotación con la representación de los regadíos.

Alegación:

Se solicita que se revisen las figuras de los esquemas de explotación para que aparezca toda la información necesaria para su correcta interpretación. Se solicita que dichas figuras se muestren en un formato ampliado para su mejor visualización.

4. Respecto los niveles de garantía de las UTE

Justificación

Los modelos de balance realizados para el plan hidrológico proporcionan el cálculo de la garantía de cada unidad de demanda, una vez asegurados los caudales ecológicos. Los criterios para el grado de cumplimiento de la garantía, particulares para cada tipo de demanda, son los establecidos por la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Según el PES, el plan hidrológico del tercer ciclo (2022-2027) incorpora las medidas oportunas para la corrección de las situaciones de escasez estructural caracterizadas en las diferentes UTE. En cualquier caso, el presente PES establece los indicadores y elementos de diagnóstico, así como las medidas de gestión necesarias para mitigar el impacto socioeconómico y ambiental de los episodios de sequía en las unidades afectadas por la escasez estructural.

Según el PES, existe escasez estructural en las siguientes unidades:

- UTE 01 (Cabecera y eje del Ebro hasta Mequinenza): UDI 55 (Ebro Medio-Alto), con una garantía volumétrica media del 96,3%
- UTE 02 (Cuencas del Tirón y Najerilla): UDA 56 (Najerilla) y UDA 57 (Tirón), con una garantía volumétrica media inferior al 75% y al 90% respectivamente.
- UTE 04 (Cuencas afluentes al Ebro desde el Leza hasta el Huecha): UDA 49 (Huecha), UDA 50 (Queiles), UDA 51 (Alhama) y UDA53 (Leza, Juberay Valle de Ocón), con una garantía volumétrica media inferior al 20% en muchos casos.
- UTE 05 (Cuenca del Jalón): en todas las UDA, con garantías volumétricas medias comprendidas entre el 28 y 63%.
- UTE 06 (Cuenca del Huerva): UDA 09 (Alto Huerva) aguas arriba del embalse de Las Torcas, con garantías de demanda volumétrica media próximas al 40%, aunque correspondiente a demandas de escasa cuantía. La UDA 10 también incumple con una garantía volumétrica media cercana al 80%.





- UTE 07 (Cuenca del Aguas Vivas): en la UDA 11 (Alto Aguas Vivas y afluentes) aguas arriba del embalse de Moneva, y en la UDA 12 (Bajo Aguas Vivas), aguas abajo del embalse de Moneva, con garantías volumétricas medias comprendidas entre el 24% y 34%
- UTE 08 (Cuenca del Martín): UDA 13 Alto Martín (36,8% de garantía volumétrica media) y UDA14 Bajo Martín (36,5%) y en la UDI 14 Bajo Martín (56,8%).
- UTE 09 (Cuenca del Guadalope): UDA 15 Alto Guadalope y afluentes, con una garantía volumétrica media próxima al 75%, UDA 16 Bajo Guadalope con un 86,4% y UDA 17 Guadalope medio con un 92%. UDU 16 presenta una serie de déficits importantes que suman 186 meses con déficit mayor al 10% de la demanda mensual.
- UTE 10 (Cuenca del Matarraña): UDA 19 (Matarraña y afluentes), con una garantía volumétrica media del 70,4%
- UTE 11 (Bajo Ebro): UDA 46 (Ciurana y afluentes), con una garantía volumétrica media de 84,4%.
- UTE 12 (Cuenca del Segre): UDA 23 Segre Medio con una garantía volumétrica de 81,3%, UDU 23 Segre medio y UDU 25 Bajo Segre, con garantías volumétricas de 79,5% y de 88,4% respectivamente.
- UTE 13 (Cuencas del Ésera y Noguera-Ribagorzana): UDA 27 Alto Noguera Ribagorzana, UDA 29 Canal de Piñana (y Litera), UDA 30 Canal de Aragón y Cataluña y UDA 31 Canal de Algerri-Balaguer, con garantías volumétricas que van desde 82,6% hasta 97,7%. La UDI 29 Industrias de Lleida y su entorno también presenta incumplimientos con una garantía volumétrica media de 85,8%.
- UTE 14 (Cuencas del Gállego Cinca): UDA 35 Alcanadre y en la UDA 38 Alto Gállego, con una garantía volumétrica de 90,0 y 92,7% respectivamente. Las unidades de demanda industrial presentan incumplimientos en la UDI 33 Riegos del Alto Aragón y la UDI 38 Alto Gállego, con garantías volumétricas entorno al 97%
- UTE 15 (Cuencas del Aragón y Arba): UDI 40 Canal de Bardenas y Arbas, presentando una garantía volumétrica de 96,3%
- UTE 16 (Cuencas del Irati, Arga y Ega): UDA 60 Ega con una garantía volumétrica media de 87,4%.
- UTE 17 (Cuencas del Bayas, Zadorra e Inglares): UDA 61 Bayas, Zadorra e Inglares, con una garantía volumétrica media próxima al 74,6%.

Alegación:

Se define por el Plan Hidrológico del Ebro que los caudales ecológicos son primordiales para el buen funcionamiento de la cuenca y por tanto, más que un uso preferencial, se deben entender directamente como una restricción al uso.





Sin embargo, a partir del escenario de prealerta, más allá de medidas “educativas”, que dependen íntegramente de la promoción de acciones voluntarias de ahorro coyuntural de agua

(como iniciar campañas de sensibilización y concienciación en el ahorro) las medidas con restricciones objetivas empiezan en primer lugar por condicionar dichos caudales ecológicos para conseguir un aumento de oferta instantáneo.

Esta medida debería de ir como mínimo acompañada (sino precedida) por el inicio de las restricciones de los usos menos prioritarios, según la misma ordenación prevista en el vigente Plan Hidrológico.

5. Respecto la gestión de las garantías de abastecimiento

Justificación

El mismo PES hace este resumen de niveles de escasez:

- La UTE 07 – Cuenca del Aguas Vivas se encuentra un 20% de los meses de la serie de referencia en situación de Emergencia, seguida por las UTE 08 – Cuenca del Martín , UTE 11B – Cuenca del Ciurana y UTE 06 – Cuenca del Huerva con porcentajes de 19%, 16% y 14% respectivamente.
- Si atendemos a la acumulación de episodios de escasez grave y severa, es igualmente la UTE 07 – Cuenca del Aguas Vivas, la que alcanza el porcentaje más elevado, 42,5% de los meses
- Atendiendo a la distribución porcentual acumulada de los tres niveles de escasez, es decir, índices inferiores a 0,5 (emergencia, alerta y prealerta), la UTE que presenta un mayor número de casos en la serie de referencia es la UTE 07 – Cuenca de Aguas Vivas (73%). Le siguen, la UTE 16 – Cuencas del Irati, Arga y Ega (61%), la UTE 1 – Cabecera y eje del Ebro (52%) y la UTE 08 – Cuenca del Martín (51%).
- En el lado opuesto, con los valores más elevados en los porcentajes de ausencia de escasez (índices con valores a partir del 0,5) se encuentran las siguientes unidades territoriales: UTE 18 - Cuenca del Garona (97,2%), las UTE del Segre (UTE 12A con 76,77% y UTE 12B con 79,60%) y UTE 17 – Cuencas del Bayas, Zadorra e Inglares (75,88%).

Aunque la observación general de la cuenca dicta estos valores generales, sorprende ver como actualmente la UTE 12A se encuentra en una situación de escasez sin precedentes que ha producido el cierre de los principales sistemas de riego regionales. Esto pone de manifiesto que hay mucho margen de mejora para la gestión de las reservas.

Alegación:





Se considera que no es necesario esperar a llegar al siguiente escenario de Alerta, ya con una situación de escasez severa, para empezar a decidir la adopción de medidas que condicionen directamente las demandas.

Dicta el mismo Plan, sobre la organización administrativa, que se debe informar a las Juntas de Explotación y a la Comisión de Desembalse del organismo de cuenca de la situación reinante y de las medidas previstas en el plan especial para gestionar el problema en caso de agravamiento. Así mismo debe mantenerse una correcta coordinación entre Administraciones y entidades públicas y privadas vinculadas al problema.

Vista la gestión de la situación de emergencia en la UTE 12, debería haber instrumentos de gestión con una mayor participación de los actores implicados, sobre todo en lo referente a aumentar el periodo de garantía de abastecimiento (que debería fijarse en un marco temporal de año hidrológico y no ligado al desarrollo de las campañas de riego).

6. Respecto la gestión de las restricciones

Justificación

Como ya se apuntaba en la anterior alegación, mediante los diferentes escenarios el documento prevé un Programa de medidas específicas para cada una de las unidades territoriales a efectos de escasez, con diferentes restricciones al uso como una de las muchas medidas a implementar.

En la mayoría de medidas la autoridad competente corresponde a la CHE pero hay bastantes medidas sobre aplicación de restricciones donde depende la acción de los propios usuarios o de los sistemas de abastecimiento.

Mas allá de los escenarios de aplicación, no se concreta la magnitud, el orden de usos, la potestad sancionadora ni el marco legal asociado para aplicar mecanismos coercitivos en caso de inacción.

Alegación:

El mismo Plan debería concretar más las restricciones a implementar, la posibilidad de habilitar un marco legal tipo donde los sistemas de abastecimiento pueden redactar y aprobar ordenanzas y reglamentos con su correspondiente régimen sancionador.

De la misma manera, para el resto de medidas debería haber una comunicación fluida para que la Agencia Catalana de l'Aigua pueda ejercer eficazmente la función de policía de aguas para conseguir mitigar los efectos para los cuales se dictan dichas restricciones.

Barcelona 23 de junio de 2023

